



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 043

Armenia, 24 de Abril de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto 271 del 24 de abril de 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PUBLICOS TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO 271 del 24 de abril de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA PLANTA DE EMPLEOS PUBLICOS
TEMPORALES PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en el numeral 9 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- A- Que el numeral séptimo del artículo 305 de la Carta Política, determina como función del gobernador: *“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.*
- B- Que igualmente el artículo 67 de la Constitución Política, determina: **“ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*
- C- Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, señala: *“Artículo 21. Empleos de carácter temporal. 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales. 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales. 3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos".

- D- Que el artículo primero del Decreto 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, precisa: "Artículo 1°. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004. En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública".
- E- Que el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública", determina LA ESTRUCTURA DEL EMPLEO PÚBLICO, señalando en el CAPÍTULO 1. EL EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL, indicando en el artículo 2.2.1.1.4. El Nombramiento en el empleo temporal, en el que se determina: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal. Parágrafo. A quienes ejerzan empleos de carácter temporal no podrá efectuárseles ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las que dieron lugar a la creación de los mismos de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004".
- F- Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con las plantas de empleos temporales, cumpliendo con su misión de asesorar y apoyar a los servidores públicos de las entidades del orden territorial, para aclarar dudas sobre el tema y ayudar al buen desarrollo de sus funciones, señaló lo siguiente en Concepto 24361, Radicación No. 2016-206-002332-2 del 28 de enero de 2016, respecto del estudio técnico, que se deben elaborar para la Creación de Planta Permanente y/o Planta temporal: "...Así mismo el estudio técnico y los actos administrativos que de él se deriven no requieren aprobación por parte del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a la autonomía administrativa de que gozan las entidades territoriales, siempre y cuando lo hagan con arreglo a las normas arriba señalada..?..

- G-** Que es deber del Gobernador, garantizar la debida prestación del servicio educativo, la conservación, mantenimiento y cuidado de las plantas físicas y de los bienes muebles contenidos en los inventarios de cada institución educativa oficial; para lo cual y con el firme propósito de propender por el normal funcionamiento de las instituciones educativas y evitar situaciones que vulneren de manera taxativa el bienestar del personal docente y de los niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo en el Departamento del Quindío, se hace necesario contar con el personal auxiliar administrativo suficiente, que permita atender cada uno de los requerimientos que se presenten en las instituciones educativas oficiales de esta entidad territorial.
- H-** Que el Sistema Educativo del Departamento del Quindío, se encuentra integrado por 54 Instituciones Educativas y 268 sedes con asiento en cada uno de los once municipios no certificados, tanto en la parte urbana como en la rural; para la atención desde el nivel pre-escolar hasta el grado 11º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001. En este sentido, es pertinente señalar que la planta viabilizada de la Secretaría de Educación Departamental registra 1.814 cargos entre docentes y directivos docentes y 252 cargos del nivel administrativo para Instituciones Educativas entre los cuales 98 corresponden a cargos de Auxiliares de Servicios Generales, de los cuales 43 corresponden a aseadores.
- I-** Que cada una de las instituciones, como las sedes educativas cuentan con dotación y mobiliario escolar, además, algunas poseen salas de cómputo, tabletas, laboratorios de las diferentes áreas de aprendizaje, material de apoyo didáctico, herramientas tecnológicas, entre otras, que permiten brindar educación con calidad a los niños, niñas y jóvenes que las mismas albergan en su cotidianidad académica.
- J-** Que la Administración Departamental no cuenta en su planta globalizada, con personal suficiente que puedan atender las actividades propias de oficios varios, como mantenimiento y conservación de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los once municipios no certificados, razón por la cual en cada vigencia se adelanta el correspondiente proceso contractual conducente a la satisfacción de dicha necesidad, surgida en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento del Quindío.
- K-** Que de acuerdo a la ubicación geográfica de las instituciones educativas del Departamento del Quindío, con sus respectivas sedes, existe la necesidad de atender el Aseo, Mantenimiento y Conservación de estas, por lo que requiere la vinculación temporal de Auxiliares de Servicios Generales a la planta de empleos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

de este ente territorial, que realice las citadas funciones, toda vez que el personal de planta con que se cuenta resulta insuficiente, aunado a la actual situación generada por la pandemia del CORONAVIRUS- COVID 19 que impide el normal cumplimiento de las funciones de muchos de los Auxiliares de Servicios Generales, quienes debido a su edad y condición especial de salud, se encuentran aislados temporalmente de manera preventiva de sus labores, en cumplimiento de la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria, mediante la cual se adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para adultos mayores.

- L- Que de igual forma los términos legales que se tenían previstos para adelantar el proceso de Aseo, Mantenimiento y Conservación, para las diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Quindío, se vio interrumpido por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dentro de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y la declaratoria de situación de calamidad pública decretada en el Departamento del Quindío, mediante el Decreto No. 192 del 16 de marzo 2020, que imposibilitaron materialmente atender la necesidad inmediata requerida.
- M. Que el Director del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, realizó la correspondiente motivación técnica y financiera, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en el que determinó que para atender las reales necesidades que registran las diferentes instituciones educativas indispensables para garantizar el Aseo, Mantenimiento y Conservación en buen estado de las mismas, se requiere vincular 80 Auxiliares de Servicios Generales, con los cuales se garantizará la prestación del servicio requerido.
- N. Que, para atender las necesidades de la planta de Empleo Público Temporal bajo la denominación de Auxiliar de Servicios Generales del Departamento del Quindío, se cuenta con el Rubro 0314-5-313516184-20 "Fortalecimiento de las estrategias para el acceso, permanencia y seguridad de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo del Departamento del Quindío", y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1112 de Fecha 23 de abril de 2020.
- O. Que la planta de empleos públicos temporales que se crea, será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la vinculación del personal, el cual no podrá superar el veinticuatro (24) de Julio de 2020.
- P. Que la Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío, certifica que a la fecha no existe lista de elegibles, que pueda cubrir la necesidad requerida por la Administración Central del Departamento del Quindío, por lo que se vinculará

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

personal que cumpla con la idoneidad y competencias requeridas para el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, determinados en la Ley.

- Q. Que el Departamento del Quindío, requiere crear en la Planta de Empleos Públicos Temporales 80 cargos de Auxiliares de Servicios Generales (Aseadoras (es), los cuales realizarán labores de Aseo, Mantenimiento y Conservación en las siguientes Instituciones Educativas y sedes distribuidos así:

PLANTA TEMPORAL ASEO		
MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARGOS
BUENAVISTA	INSTITUTO BUENAVISTA	1
	RIO VERDE	2
CALARCA	ANTONIO NARIÑO	1
	BAUDILIO MONTOYA	3
	GENERAL SANTANDER	1
	INSTITUTO CALARCA	2
	JHON F. KENNEDY	1
	RAFAEL URIBE URIBE	2
	ROMAN MARIA VALENCIA	2
	SAN BERNARDO	2
	SAN RAFAEL SEDE PRIMAVERA	1
	SAN RAFAEL SEDE QUEBRADANEGRA	1
	SEGUNDO HENAO	1
	SAN JOSE	1
	TECNOLOGICO	1
CIRCASIA	HENRY MARIN GRANADA	1
	LIBRE	1
	LIBRE SEDE CONSUELO BETANCUR	1
	LUIS EDUCARDO CALVO CANO	2
	LUIS EDUARDO CALVO CANO - SEDE FRANCISCO LONDOÑO	1
CORDOBA	JOSE MARIA CORDOBA	1
FILANDIA	SAN JOSE	2
	SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
	FRANCISCO MIRANDA	2
GENOVA	INSTITUTO GENOVA	2
	SAN VICENTE DE PAUL	1
LA TEBAIDA	LA POPA	2
	ANTONIO NARIÑO	2
	GRABRIELA MISTRAL	2
	SEDE - NUEVO HORIZONTE	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

	LUIS ARANGO CARDONA	2
	INSTITUTO TEBAIDA	2
	PEDACITO DE CIELO	2
	SANTA TERESITA	2
MONTENEGRO	GENERAL SANTANDER	2
	GENERAL SANTANDER SEDE OBANDO	1
	GENERAL SANTANDER SEDE LA ISABELA	1
	LOS FUNDADORES	1
	LOS FUNDADORES SEDE LA SOLEDAD	1
	MARCO FIDEL SUAREZ	2
	SANTA MARIA GORETTI	1
PIJAO	LUIS GRANADA MEJIA	1
	LA MARIELA	2
	INSTITUTO PIJAO	2
QUIMBAYA	INSTITUTO QUIMBAYA	1
	INSTITUTO QUIMBAYA SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA	1
	NARANJAL	1
	LAUREL	2
	POLICARPA SALAVARRIETA	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE ANTONIA SANTOS	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE ESPIRITU SANTO	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE SADEQUI	1
	RAMON MESA LONDOÑO	1
SIMON BOLIVAR	1	
SALENTO	BOQUIA	1
	LICEO QUINDIO SEDE ANDRES BELLO	1
TOTAL PLANTA TEMPORAL		80

Que en razón de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR una Planta de Empleos Públicos Temporales para realizar el adecuado Aseo, Conservación y Mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sedes adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION: La Planta de Empleos Públicos Temporales, para la Secretaría de Educación Departamental de la Administración central del Departamento del Quindío, tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la vinculación del personal, el cual no podrá superar el veinticuatro (24) de Julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES: La Planta de Empleos Temporales para las Instituciones Educativas del Departamento del Quindío, adscritas a la Secretaría de Educación Departamental, estará integrada de la siguiente manera:

CANTIDAD	EMPLEO	CODIGO	GRADO
80	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	471	01

ARTÍCULO CUARTO: MAPA FUNCIONAL DE LOS EMPLEOS TEMPORALES. El mapa funcional de la planta de empleos temporales ajustado mediante el presente decreto, es el siguiente:

AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CON FUNCIONES DE ASEO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	Asistencial
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Auxiliar de Servicios Generales
CÓDIGO:	471
GRADO:	1
CLASIFICACIÓN:	Temporal
NÚMERO DE CARGOS:	80
DEPENDENCIA:	Instituciones Educativas
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Rector
II PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	
Realizar el adecuado aseo de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del departamento del Quindío y el suministro de cafetería requerida con el fin de mejorar permanentemente la imagen institucional y del servicio público.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Realizar el adecuado aseo de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del departamento del Quindío y el suministro de cafetería requerida con el fin de mejorar permanentemente la imagen institucional y del servicio público.	
2. Aplicar adecuadamente las normas de limpieza en las instalaciones y el suministro de cafetería requerida con el fin de mejorar permanentemente la imagen institucional.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

IV CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES	
1. Imagen institucional y del servicio público mejorado permanentemente realizando el adecuado aseo de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del departamento del Quindío y el suministro de cafetería requerida de los funcionarios.	
2. Mejorar permanentemente la imagen institucional aplicando adecuadamente las normas de limpieza en las instalaciones y el suministro de cafetería requerida de las instituciones educativas.	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
1.Relaciones interpersonales	
2.Mantenimientos básicos	
VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
1. ESTUDIOS	2.EXPERIENCIA
1. Título de básica primaria	1.No requiere experiencia laboral
VI. EQUIVALENCIA	
No aplica	

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCION POR INSTITUCIONES. La distribución de los Empleos Públicos de la Planta de Empleos Temporales, ajustada al artículo anterior, será la siguiente:

PLANTA TEMPORAL ASEO		
MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CANT
BUENAVISTA	INSTITUTO BUENAVISTA	1
	RIO VERDE	2
CALARCA	ANTONIO NARIÑO	1
	BAUDILIO MONTOYA	3
	GENERAL SANTANDER	1
	INSTITUTO CALARCA	2
	JHON F. KENNEDY	1
	RAFAEL URIBE URIBE	2
	ROMAN MARIA VALENCIA	2
	SAN BERNARDO	2
	SAN RAFAEL SEDE PRIMAVERA	1
	SAN RAFAEL SEDE QUEBRADANEGRA	1
	SEGUNDO HENAO	1
	SAN JOSE	1
TECNOLOGICO	1	
CIRCASIA	HENRY MARIN GRANADA	1
	LIBRE	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

	LIBRE SEDE CONSUELO BETANCUR	1
	LUIS EDUCARDO CALVO CANO	2
	LUIS EDUARDO CALVO CANO - SEDE FRANCISCO LONDOÑO	1
CORDOBA	JOSE MARIA CORDOBA	1
	SAN JOSE	2
FILANDIA	SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
	FRANCISCO MIRANDA	2
GENOVA	INSTITUTO GENOVA	2
	SAN VICENTE DE PAUL	1
	LA POPA	2
	ANTONIO NARIÑO	2
	GRABRIELA MISTRAL	2
LA TEBAIDA	SEDE - NUEVO HORIZONTE	1
	LUIS ARANGO CARDONA	2
	INSTITUTO TEBAIDA	2
	PEDACITO DE CIELO	2
	SANTA TERESITA	2
	GENERAL SANTANDER	2
MONTENEGRO	GENERAL SANTANDER SEDE OBANDO	1
	GENERAL SANTANDER SEDE LA ISABELA	1
	LOS FUNDADORES	1
	LOS FUNDADORES SEDE LA SOLEDAD	1
	MARCO FIDEL SUAREZ	2
	SANTA MARIA GORETTI	1
PIJAO	LUIS GRANADA MEJIA	1
	LA MARIELA	2
	INSTITUTO PIJAO	2
	INSTITUTO QUIMBAYA	1
QUIMBAYA	INSTITUTO QUIMBAYA SEDE SAGRADO CORAZON DE JESUS	1
	MERCADOTECNIA MARIA INMACULADA	1
	NARANJAL	1
	LAUREL	2
	POLICARPA SALAVARRIETA	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE ANTONIA SANTOS	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE ESPIRITU SANTO	1
	POLICARPA SALAVARRIETA SEDE SADEQUI	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 271 DE 24 de Abril de 2020

	RAMON MESA LONDOÑO	1
	SIMON BOLIVAR	1
SALENTO	BOQUIA	1
	LICEO QUINDIO SEDE ANDRES BELLO	1
TOTAL PLANTA TEMPORAL		80

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación Departamental del Quindío, distribuirá los cargos a que se refiere el artículo 5to del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal, teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los empleos de carácter temporal, creados en el presente decreto deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q), a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador

Revisó: Dra. **DEBBIE DUQUE BURGOS**
Secretaría Jurídica y de Contratación

Revisó: Dr. **JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO**
Director Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

Revisó: Dra. **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**
Secretaría Administrativa

Revisó: Dr. **JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ**
Director de Talento Humano

Revisó Dra. **LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA**
Secretaría de Educación

Revisó: **ARTURO ANDRES LONDOÑO VELASQUEZ**
Director Área Administrativa y Financiera SED

Revisó: Dr. **JAIRO ALONSO LONDOÑO LÓPEZ**
Asesor Jurídico SED

Elaboró: **Lucero Ramírez Giraldo**
P.U - Oficina Jurídica SED